

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se establecen las normas de calidad que deben cumplirse en las importaciones de patata para el consumo.

La normalización progresiva del comercio exterior de productos alimenticios obliga a que nuestros respectivos sectores comerciales vayan ajustándose a estas tendencias. Por tanto, se ha considerado llegado el momento de normalizar las importaciones de patata para consumo, paralelamente a las que ya se venían aplicando a nuestras habituales exportaciones de patata temprana.

Por otra parte, este instrumento constituye una garantía para nuestros consumidores similar a la que otros países extranjeros utilizan en defensa de los suyos.

Asimismo, para nuestros sectores productores, estas normas representan un incentivo, dado que la comercialización de patata de importación, adecuadamente normalizada, ayudará a incrementar la demanda, estimulada por la mejor selección y presentación de los tubérculos.

Estas normas son el resultado de adaptar nuestras importaciones a las recomendaciones establecidas por la Comisión Económica para Europa sobre las condiciones de calidad y envase que debe reunir la patata de consumo.

Por lo tanto, y previo informe de la Comisión de Normalización y Regulación del Comercio Exterior, vengo en disponer lo siguiente:

I. DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

Las presentes normas se refieren a las variedades de patatas obtenidas de la especie «*Solanum tuberosum*», que se ofrecen al consumo y cuya relación de variedades, consideradas como tales, se especifican en el anejo que acompaña a esta disposición.

Quedan excluidas las utilizadas en la transformación industrial o piensos.

II. CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD

A. Generalidades

La norma tiene por objeto definir las calidades mínimas que deben presentar las patatas de consumo en el momento de la expedición, después de su acondicionamiento y embalaje.

B. Definición del lote

Se entiende por lote una cantidad de patatas de consumo que tienen en común las siguientes características:

Que procedan:

- Del mismo cargamento.
- Del mismo país de origen.
- De la misma variedad.

C. Características mínimas

Los tubérculos de cada lote deben presentar el aspecto normal de la variedad.

i) Los tubérculos deben ser:

- Enteros.
- Sanos.
- De piel bien formada.
- Limpios (sin residuos visibles de abonos o de productos de tratamiento).
- Consistentes.
- Prácticamente no brotados.
- Desprovistos de humedad exterior anormal.
- Desprovistos de olor extraño.
- Exentos de defectos externos o internos que causen perjuicio a su presentación o a su valor comercial.

ii).—Los tubérculos no deben estar:

- Gravemente atacados de picaduras, mordeduras o de heridas mecánicas.

- Marchitos.
- Cortados.
- Agrietados.
- Helados; o
- Blandos.
- Enverdecidos.

iii) Los lotes deben estar exentos de destrios, tales como tierra, brotes separados no adheridos y cuerpos extraños.

III. CALIBRADO

Las patatas de consumo se calibrarán con malla cuadrada o por peso.

Calibrado a la malla

Los tubérculos deben tener un calibre mínimo tal que no puedan pasar a través de una malla cuadrada de 35 milímetros de lado, a excepción de las variedades largas. Una variedad es considerada como larga cuando la media de la longitud de sus tubérculos es, al menos, igual a dos veces su mayor anchura.

Calibrado al peso

En las patatas de consumo, los tubérculos tendrán, en principio, un peso comprendido entre 70 y 250 gramos.

La Dirección General de Comercio Exterior, según las circunstancias de mercados, queda facultada para modificar estos límites.

IV. TOLERANCIAS

Las tolerancias de calidad y de calibre en cada embalaje para los productos que no respondan a las características prescritas son los siguientes:

A. Tolerancia de calidad

Se tolerará, como máximo, el 5 por 100 en peso de tubérculos que no respondan a las características mínimas. En el límite de esta tolerancia no se admitirá, como máximo, más que un 2 por 100 de «destrios», de los cuales un 1 por 100 podrá ser de tubérculos atacados de podredumbre seca o húmeda. En cualquier caso no se admitirá tolerancia alguna por su efecto comercial para los tubérculos atacados de sarna (*Synneobacteriumendobioticum*), de podredumbre parta (*Pseudomonas solanacearum*), o de polilla (*Phthorimace operculella*), sin perjuicio de lo que al efecto dispongan los Servicios Fitosanitarios.

B. Tolerancias de calibre

Se tolerará, como máximo, un 3 por 100 en peso de tubérculos de un calibre inferior al mínimo convenido.

V. EMBALAJE Y PRESENTACIÓN

Las patatas de consumo deben ser presentadas en embalajes apropiados. Los embalajes utilizados deben estar limpios, nuevos, en buen estado y no ser susceptibles de alterar la calidad de los tubérculos que contienen.

VI. HOMOGENEIDAD

Un mismo lote debe estar compuesto de una sola variedad, con una tolerancia del 2 por 100 en peso de otras variedades. Todos los embalajes de un mismo lote deben presentar un peso uniforme. Queda facultada la Dirección General de Comercio Exterior para dictar normas complementarias sobre embalajes.

VII. MARCADO

Cada embalaje debe llevar en el exterior (ya por impresión directa o sobre una etiqueta sujeta por el sistema de precintado) las menciones siguientes, en caracteres leíbles y claros:

A. Identificación

Embalador. Nombre y dirección. Expedidor o Identificación simbólica.

B. Naturaleza del producto

- Patatas de consumo.
- Nombre de la variedad.

C. Origen del producto.

— País de origen. Designación nacional, regional o local (facultativo).

D. Peso

— Peso neto.

E. Marca oficial de control

(Facultativo.)

VIII. INSPECCIÓN

Las importaciones de patata de consumo quedarán sometidas a la previa inspección por el SOIVRE, de acuerdo con las presentes normas.

Puntos de inspección

Las importaciones de patata de consumo se realizarán únicamente por las Aduanas donde existan oficinas del SOIVRE.

Solicitud de inspección

Los importadores recabarán del SOIVRE, por medio del solicitud, debidamente cumplimentado, la inspección de la mercancía.

IX. SANCIONES

El incumplimiento por el importador de las anteriores normas dará motivo al rechazo de la mercancía para la importación. Si a juicio del SOIVRE existiera malicia o fraude por parte del importador, consignatario, agente de Aduana, transitario o quienes hayan intervenido en la infracción, se incoará el oportuno expediente de sanción por la Jefatura de zona del Servicio donde la misma se haya cometido, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 533/1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 1964).

X. NORMAS ADMINISTRATIVAS

Las declaraciones o licencias de importación se podrán presentar tanto en los Servicios Centrales como en las Delegaciones Regionales del Ministerio de Comercio, quienes las remitirán,

para su tramitación, a la Sección Primera de Importación de esta Dirección General.

Para el despacho aduanero de toda partida de patata de consumo se presentará certificado de aptitud de la mercancía expedida por el SOIVRE.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

Sr. Subdirector general de Comercio Exterior

A N E J O

Relación de las variedades de patata de consumo

Ambassadeur.
Atleet.
Asoka.
Avenir.
Bea.
Beintje.
Climax.
Eeosteling.
Electre.
Froma.
Hari.
Grata.
Institut Beauvais.
Lori.
Magestic.
Ostara.
Plato.
Récord.
Sakia.
Saucisse Rouge.
Sieglinde.
Sirtema.
Surprise.
Up-to-date.
Arran Banner (exclusivamente islas Baleares).

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se confirma al Capitán Farmacéutico don Angel Alemán Casado en el cargo de Farmacéutico Analista del Servicio Sanitario de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán Farmacéutico don Angel Alemán Casado,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Farmacéutico Analista del Servicio Sanitario de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de diciembre de 1964 por la que se dispone la publicación de las relaciones de funcionarios correspondientes al Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: A tenor de cuanto se dispone en el artículo primero del Decreto 864/1964, de 9 de abril; de conformidad con las instrucciones contenidas en la Orden de 7 de octubre siguiente,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones de funcionarios—referidas al 31 de diciembre de 1963—correspondientes al Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas.

Dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios interesados podrán formular ante esta Presidencia del Gobierno las reclamaciones que estimen pertinentes en relación a su respectivos datos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.